



TRIBUNAL DE JUSTICIA  
ADMINISTRATIVA DEL  
ESTADO DE MÉXICO

**I. DISPOSICIONES DEL  
PLENO DE LA SALA  
SUPERIOR, JUNTA DE  
GOBIERNO Y  
ADMINISTRACIÓN Y  
PRESIDENCIA.**

**EXTRAORDINARIA**

TOLUCA, MÉXICO., 13 DE JUNIO 2022.

I. **DISPOSICIONES DEL PLENO DE LA SALA SUPERIOR, JUNTA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN Y PRESIDENCIA.**



TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA  
DEL ESTADO DE MÉXICO



*"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México"*

Toluca de Lerdo, Estado de México, a 9 de junio de 2022  
**REF. TJA-STJGA-205/2022**

**LICENCIADA  
LESLIE ADRIANA SERRANO FLORES  
JEFA DE LA DE LA UNIDAD  
DE DOCUMENTACIÓN DIFUSIÓN E INFORMACIÓN  
P R E S E N T E**

Por instrucciones de la Maestra en Derecho Arlen Siu Jaime Merlos, Magistrada Presidenta de la Junta de Gobierno y Administración del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 14 y 17 fracciones I y XXXVI de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, me permito hacer de su conocimiento, que en la **Sesión Ordinaria Número 3** celebrada el día 6 de junio del presente año, los integrantes de la **Junta de Gobierno y Administración** del mismo Tribunal, aprobaron por unanimidad de votos de sus integrantes el siguiente acuerdo:

- **"ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE ESTABLECE COMO ÚNICA OCASIÓN EL TÉRMINO PARA DAR CUMPLIMIENTO AL DIVERSO " POR EL QUE SE DETERMINA EL USO OBLIGATORIO DEL PORTAL DE PUBLICACIÓN DE SENTENCIAS, RELATIVO A TODAS LAS SENTENCIAS Y RESOLUCIONES DICTADAS EN LAS SECCIONES, DE LA SECCIÓN ORDINARIA, SECCIÓN ESPECIALIZADA EN MATERIA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, SALAS REGIONALES DE JURISDICCIÓN ORDINARIA, SALAS ESPECIALIZADAS EN MATERIA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, MAGISTRATURAS SUPERNUMERARIAS, ASÍ COMO DE LAS OPINIONES CONSULTIVAS DE CARÁCTER JURÍDICO ELABORADAS POR LA MAGISTRATURA CONSULTIVA APROBADAS POR EL PLENO; TODAS DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO".**
- **"ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN POR EL QUE SE MODIFICA LA DESIGNACIÓN DE SECRETARIO EJECUTIVO Y SEGUNDO VOCAL DEL COMITÉ INTERNO DE GOBIERNO DIGITAL DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO".**
- **"ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICA EL HORARIO DE ACTIVIDADES EN LAS SALAS REGIONALES DE JURISDICCIÓN ORDINARIA, SALAS DE JURISDICCIÓN ESPECIALIZADA, SECCIONES DE SALA SUPERIOR, MAGISTRATURA CONSULTIVA Y MAGISTRATURA SUPERNUMERARIA, ASÍ COMO LAS DEMÁS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE ESTE ORGANISMO JURISDICCIONAL, ATENDIENDO A SUS RESPECTIVAS CARGAS DE TRABAJO".**

Atento a lo anterior, se solicita a usted respetuosamente girar sus apreciables instrucciones a quien corresponde, con el objeto de que el presente acuerdo, se publique en el órgano de Difusión Interno de este Tribunal, con fecha **13 de junio de 2022.**

**ATENTAMENTE  
LA SERVIDORA PÚBLICA HABILITADA COMO SECRETARIA TÉCNICA  
DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN**

  
**LIC. LUZ SELENE MEJÍA GONZÁLEZ**



c.c.p. Archivo/minutarío



TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA  
DEL ESTADO DE MÉXICO



"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado México"

**ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN, POR EL QUE SE ESTABLECE COMO ÚNICA OCASIÓN EL TÉRMINO PARA DAR CUMPLIMIENTO AL DIVERSO "POR EL QUE SE DETERMINA EL USO OBLIGATORIO DEL PORTAL DE PUBLICACIÓN DE SENTENCIAS, RELATIVO A TODAS LAS SENTENCIAS Y RESOLUCIONES DICTADAS EN LAS SECCIONES, DE LA SECCIÓN ORDINARIA, SECCIÓN ESPECIALIZADA EN MATERIA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, SALAS REGIONALES DE JURISDICCIÓN ORDINARIA, SALAS ESPECIALIZADAS EN MATERIA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, MAGISTRATURAS SUPERNUMERARIAS, ASÍ COMO DE LAS OPINIONES CONSULTIVAS DE CARÁCTER JURÍDICO ELABORADAS POR LA MAGISTRATURA CONSULTIVA APROBADAS POR EL PLENO; TODAS DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO".**

La Junta de Gobierno y Administración del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, con fundamento en los artículos 13, 17, fracciones II, III, IV y XXXVI de la Ley Orgánica de este organismo jurisdiccional y

**CONSIDERANDO**

**I.** Que el artículo 116, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que las Constituciones y leyes de los Estados deberán instituir Tribunales de Justicia Administrativa, dotados de plena autonomía para dictar sus fallos y establecer su organización, funcionamiento, procedimientos y en su caso, recursos contra sus resoluciones. Los Tribunales tendrán a su cargo dirimir las controversias que se susciten entre la administración pública local y municipal y los particulares; imponer, en los términos que disponga la ley, las sanciones a los servidores públicos locales y municipales por responsabilidad administrativa grave, y a los particulares que incurran en actos vinculados con faltas administrativas graves; así como fincar a los responsables el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniaras que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la Hacienda Pública Estatal o Municipal o al patrimonio de los entes públicos locales o municipales.

**II.** Que el segundo párrafo del artículo 87 de la Constitución del Estado Libre y Soberano de México, señala que este Tribunal conocerá y resolverá de las controversias que se susciten entre la administración pública estatal, municipal, organismos auxiliares con funciones de autoridad y los particulares. Así mismo, impondrá en los términos que disponga la Ley, las sanciones a las y los servidores públicos por responsabilidad administrativa grave y a los particulares que incurran en actos vinculados con faltas administrativas graves, así como fincar el pago de las responsabilidades resarcitorias, a quien corresponda, indemnizaciones y sanciones pecuniaras que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la hacienda pública estatal y municipal o al patrimonio de los entes públicos locales y municipales.

**III.** Que los artículos 3 y 4 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, establecen que este organismo jurisdiccional es un órgano autónomo e independiente de cualquier autoridad y dotado de plena jurisdicción para emitir y hacer cumplir sus resoluciones; es competente para dirimir las controversias de carácter administrativo y fiscal que se susciten entre la Administración Pública del Estado, municipios, organismos auxiliares con funciones de autoridad y los particulares; así como para resolver los procedimientos por responsabilidades administrativas graves de servidores públicos y particulares en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

**IV.** Que el uno de diciembre de dos mil veinte, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México denominado "Gaceta del Gobierno", el "ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN, POR EL QUE SE DETERMINA EL USO OBLIGATORIO DEL PORTAL DE PUBLICACIÓN DE SENTENCIAS, RELATIVO A TODAS LAS SENTENCIAS Y RESOLUCIONES DICTADAS EN LAS SECCIONES DE JURISDICCIÓN ORDINARIA, SECCIÓN ESPECIALIZADA EN MATERIA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, SALAS REGIONALES DE JURISDICCIÓN ORDINARIA, SALAS ESPECIALIZADAS EN MATERIA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, MAGISTRATURAS SUPERNUMERARIAS, ASÍ COMO DE LAS OPINIONES CONSULTIVAS DE CARÁCTER JURÍDICO ELABORADAS POR LA MAGISTRATURA CONSULTIVA APROBADAS POR EL PLENO; TODAS DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO". El segundo párrafo del numeral Décimo Cuarto del citado Acuerdo, establece:

*"Bajo ese contexto, las Magistradas y los Magistrados, inicialmente contarán con un plazo no mayor de trescientos sesenta y cinco días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo, para la carga, captura y actualización de sentencias, resoluciones y opiniones consultivas, emitidas hasta la fecha de publicación del presente Acuerdo, por lo que deberán remitir dentro de los primeros cinco días hábiles de cada bimestre un informe de los avances, al Comité de Transparencia del Tribunal. En el entendido que de ser necesario el plazo citado en primero orden podrá ser prorrogado, previa autorización mediante Acuerdo de la Junta de Gobierno y Administración".*

**V.** Que a través de diverso acuerdo de la Junta de Gobierno y Administración, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México denominado "Gaceta del Gobierno", el primero de diciembre de dos mil veintiuno, intitulado "ACUERDO POR EL QUE SE PRORROGA EL PLAZO A QUE SE REFIERE EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL NUMERAL DÉCIMO CUARTO DEL "ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN, POR EL QUE SE DETERMINA EL USO OBLIGATORIO DEL PORTAL DE PUBLICACIÓN DE SENTENCIAS, RELATIVO A TODAS LAS SENTENCIAS Y RESOLUCIONES DICTADAS EN LAS SECCIONES DE JURISDICCIÓN ORDINARIA, SECCIÓN ESPECIALIZADA EN MATERIA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, SALAS REGIONALES DE JURISDICCIÓN ORDINARIA, SALAS ESPECIALIZADAS EN MATERIA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, MAGISTRATURAS SUPERNUMERARIAS, ASÍ COMO DE LAS OPINIONES CONSULTIVAS DE CARÁCTER JURÍDICO ELABORADAS POR LA MAGISTRATURA CONSULTIVA APROBADAS POR EL PLENO; TODAS DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO", se tuvo a bien prorrogar el plazo por un periodo de seis meses a partir del tres de diciembre de dos mil veintiuno, a efecto que las Salas y Secciones de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de



TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA  
DEL ESTADO DE MÉXICO



México para cargar, capturar y actualizar las sentencias, resoluciones y opiniones consultivas emitidas al primero de diciembre de dos mil veintiuno.

**VI.** Que tomando en consideración, las cargas laborales de las Salas Regionales de Jurisdicción Ordinaria, Salas Especializadas en Materia de Responsabilidades Administrativas, Secciones de Jurisdicción Ordinaria y Sección Especializadas de la Sala Superior, todas de este Tribunal, la amplitud en el número de sentencias y resoluciones que se encuentran pendientes por cargar, capturar y actualizar en el "Portal de Publicación de Sentencias" y la obligación que se desprende de lo dispuesto en el artículo 96, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios de contar con la versión pública de las sentencias de interés general, resulta necesario conceder un plazo suficiente y por única ocasión, que permita cumplir con el deber que se desprende de los Acuerdos citados con anterioridad.

**VII.** Por tanto, en términos de lo que dispone el artículo 17 fracciones II, III, IV, XXI y XXXVI, de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, que establece como facultad de la Junta de Gobierno y Administración de este Tribunal, velar por la vigencia de los valores, principios, atribuciones y reglas jurisdiccionales idóneas para constituir un referente deontológico para el trabajo jurisdiccional; adoptar las providencias administrativas necesarias para eficientar la función jurisdiccional del Tribunal; así como expedir acuerdos, circulares, manuales y cualquier tipo de instrumentos normativos indispensables para lograr la eficiencia, eficacia y calidad en el desempeño jurisdiccional, es que se emite el siguiente:

**ACUERDO**

**ÚNICO.** Se establece por única ocasión un plazo de seis meses para el cumplimiento del "ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN, POR EL QUE SE DETERMINA EL USO OBLIGATORIO DEL 'PORTAL DE PUBLICACIÓN DE SENTENCIAS', RELATIVO A TODAS LAS SENTENCIAS Y RESOLUCIONES DICTADAS EN LAS SECCIONES DE JURISDICCIÓN ORDINARIA, SECCIÓN ESPECIALIZADA EN MATERIA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, SALAS REGIONALES DE JURISDICCIÓN ORDINARIA, SALAS ESPECIALIZADAS EN MATERIA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, MAGISTRATURAS SUPERNUMERARIAS, ASÍ COMO DE LAS OPINIONES CONSULTIVAS DE CARÁCTER JURÍDICO ELABORADAS POR LA MAGISTRATURA CONSULTIVA APROBADAS POR EL PLENO; TODAS DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO", a partir de la entrada en vigor del presente acuerdo.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno"; en el órgano de difusión interno y en la página web, ambos del Tribunal y en los estrados de las Secciones de la Sala Superior, de las Salas Regionales de Jurisdicción Ordinaria, Salas Especializadas en Materia de Responsabilidades Administrativas, Magistraturas Supernumerarias y Magistratura Consultiva.

**SEGUNDO.** El presente acuerdo entrará en vigor a partir del día siguiente hábil de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno". El presente Acuerdo fue aprobado en la sesión ordinaria número tres de la Junta de Gobierno y Administración del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, celebrada el tres de junio de dos mil veintidós.

De conformidad con lo establecido en el acta de la sesión ordinaria número tres de la Junta de Gobierno y Administración del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, celebrada el seis de junio de dos mil veintidós.



MAGISTRADA PRESIDENTA  
DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN

M. EN D. ARLEN SIO JAIME MERLOS  
(RÚBRICA)



SERVIDORA PÚBLICA HABILITADA COMO SECRETARIA  
TÉCNICA DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN

LIC. EN D. LUZ SELENE NIETA GONZÁLEZ  
(RÚBRICA)





TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA  
DEL ESTADO DE MÉXICO



**ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN POR EL QUE SE MODIFICA LA DESIGNACIÓN DEL SECRETARIO EJECUTIVO Y SEGUNDO VOCAL DEL COMITÉ INTERNO DE GOBIERNO DIGITAL DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO.**

La Junta de Gobierno y Administración del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, con fundamento en los artículos 13, 14, 17 fracciones II, III, IV y XVII, así como 18 de la Ley Orgánica de este Organismo jurisdiccional, y

**CONSIDERANDO**

I. Que el artículo 116, fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que las Constituciones y leyes de los Estados deberán instituir Tribunales de Justicia Administrativa, dotados de plena autonomía para dictar sus fallos y establecer su organización, funcionamiento, procedimientos y, en su caso, recursos contra sus resoluciones. Los Tribunales tendrán a su cargo dirimir las controversias que se susciten entre la administración pública local y municipal y los particulares; imponer, en los términos que disponga la ley, las sanciones a los servidores públicos locales y municipales por responsabilidad administrativa grave, y a los particulares que incurran en actos vinculados con faltas administrativas graves; así como fincar a los responsables el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la hacienda pública estatal o municipal o al patrimonio de los entes públicos locales o municipales.

II. Que el segundo párrafo del artículo 87 de la Constitución del Estado Libre y Soberano de México, señala que este Tribunal conocerá y resolverá de las controversias que se susciten entre la administración pública estatal, municipal, organismos auxiliares con funciones de autoridad y los particulares. Así mismo, impondrá en los términos que disponga la Ley, las sanciones a las y los servidores públicos por responsabilidad administrativa grave y a los particulares que incurran en actos vinculados con faltas administrativas graves, así como fincar el pago de las responsabilidades resarcitorias, a quien corresponda, indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la Hacienda Pública Estatal y Municipal o al patrimonio de los entes públicos locales y municipales.

III. Que el artículo 6, párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que el Estado garantizará el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet. Para tales efectos, el Estado establecerá condiciones de competencia efectiva en la prestación de dichos servicios.

IV. Que el artículo 5, párrafo décimo quinto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, establece que el Estado garantizará a todas las personas el acceso a la ciencia y a la tecnología; establecerá políticas de largo plazo e implementará mecanismos que fomenten el desarrollo científico y tecnológico de la entidad, que permitan elevar el nivel de vida de la población, combatir la pobreza y proporcionar igualdad de oportunidades.

V. Que el artículo 2, fracción I de la Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios, establece como sujetos de la ley, entre otros, a los órganos autónomos que prevé Constitución Política de esta entidad federativa.

VI. Que el artículo 7, numeral 5, fracción XXII de la Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios, establece que el Consejo Estatal de Gobierno Digital, se integran entre otros, por vocales, entre ellos se encuentra este organismo de justicia administrativa.

VII. Que el artículo 44 de la Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios, señala las funciones en la materia, entre otros de los órganos autónomos.

VIII. Que el artículo 23 del Reglamento de la Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios, establece como deber de los sujetos de la ley de la materia, crear al Comité Interno de Gobierno Digital, el cual se integrará por:



TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA  
DEL ESTADO DE MÉXICO



- "...I. Un Presidente, que será el titular del sujeto de la Ley;  
II. Un Secretario Ejecutivo, designado por el Presidente del Comité Interno, el cual deberá tener, como mínimo un cargo de entre los dos niveles inmediatos inferiores al del titular del sujeto de la Ley;  
III. Un Secretario Técnico, que será el titular de la unidad de tecnologías de la información y comunicación o área equivalente, cuya función se vincule con las tecnologías de la información y comunicación;  
IV. Cuatro vocales, que determine el Presidente del Comité Interno, los cuales deberán tener, al menos, cargos de entre los dos niveles inmediatos inferiores al del titular del sujeto de la Ley, y  
V. Un representante del Órgano Interno de Control o equivalente."

**IX.** Que el artículo 24 del Reglamento de la Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios, prevé las atribuciones del Comité Interno de Gobierno Digital de los sujetos de la citada ley.

**X.** Que el Quinto transitorio del Reglamento de la Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios, señala que los sujetos de la referida ley, tendrán un plazo de noventa días posteriores a la entrada en vigor del reglamento, para conformar sus comités internos de gobierno digital.

**XI.** Que los artículos 3 y 4 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, este organismo jurisdiccional es un órgano autónomo e independiente de cualquier autoridad y dotado de plena jurisdicción para emitir y hacer cumplir sus resoluciones; es competente para dirimir las controversias de carácter administrativo y fiscal que se susciten entre la Administración Pública del Estado, Municipios, organismos auxiliares con funciones de autoridad y los particulares; así como para resolver los procedimientos por responsabilidades administrativas graves de servidores públicos y particulares en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

**XII.** Que el artículo 17 fracciones II, III, IV y XVIII de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, establece como facultad de la Junta de Gobierno y Administración de este Tribunal, velar por la vigencia de los valores, principios, atribuciones y reglas jurisdiccionales idóneas para constituir un referente deontológico para el trabajo jurisdiccional; adoptar las providencias administrativas necesarias para eficientar la función jurisdiccional del Tribunal; expedir acuerdos, circulares, manuales y cualquier tipo de instrumentos normativos indispensables para lograr eficiencia, eficacia y calidad en el desempeño jurisdiccional; así como fijar los comités requeridos para el adecuado funcionamiento del Tribunal, indicando a las o los servidores comisionados, así como el objeto, fines y periodo en que se realizarán, determinando, en su caso, su terminación anticipada; entre otras.

**XIII.** Que por acuerdo de fecha dieciséis de marzo de dos mil veintidós, la Junta de Gobierno y Administración, tuvo a bien designar a los integrantes del Comité Interno de Gobierno Digital del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, con las atribuciones y obligaciones previstas en la Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios, en el Reglamento de la propia ley, así como en las demás disposiciones jurídicas que regulan esta materia.

Presidente: M. en D. Arlen Siu Jaime Merlos.  
Secretario Ejecutivo: L. en D. Patricia Vázquez Ríos.  
Secretario Técnico: José Alejandro Bravo Jardón.  
Primer Vocal: L. en D. Leslie Adriana Serrano Flores  
Segundo Vocal: L. en D. Fabiola Manteca Hernández.  
Tercer Vocal: L. en C. Raúl Santos Valdez.  
Cuarto Vocal: M. en A. Lauro Rubén Romero Santamaría.  
Titular del Órgano Interno de Control: M. en A. Everardo Camacho Rosales.

Conforme a lo expuesto anteriormente, esta Junta de Gobierno y Administración del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, y con la finalidad de seguir realizando acciones de apoyo, orientación y ejecución para el cumplimiento de la Ley de Gobierno Digital del Estado de México, tiene a bien emitir el siguiente:



TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO



ACUERDO

UNICO. Se modifica la designación del Secretario Ejecutivo y Segundo Vocal del Comité Interno de Gobierno Digital del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, para quedar de la siguiente manera:

Secretario Ejecutivo: L. en D. Luz Selene Mejía González.

Segundo Vocal: M. en D. Nidia Ivonne Lerma Pichardo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese este Acuerdo en el periódico oficial del Estado Libre y Soberano de México, denominado "Gaceta del Gobierno", en el órgano de difusión interno y en la Página Web del Tribunal, así como en los estrados de las secciones de la Sala Superior, Salas Regionales, Salas Especializadas en Materia de Responsabilidades Administrativas, Supernumerarias y Magistraturas Consultivas.

SEGUNDO. Notifíquese por oficio al personal correspondiente, la designación advertida en el presente acuerdo.

TERCERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el periódico oficial del Estado Libre y Soberano de México, denominado "Gaceta del Gobierno".

De conformidad con lo establecido en el acta de la sesión ordinaria número tres de la Junta de Gobierno y Administración del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, a los seis días del mes de junio de dos mil veintidós.



MAGISTRADA PRESIDENTA DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN

[Firma manuscrita]

M. EN D. ARLEN SIU JAIME MERLOS (RÚBRICAS)

JUNTA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN

SERVIDORA PÚBLICA HABILITADA COMO SECRETARIA TÉCNICA DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN

[Firma manuscrita]

L. EN D. LUZ SELENE MEJÍA GONZÁLEZ (RÚBRICAS)



SECRETARIA TÉCNICA DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA  
DEL ESTADO DE MÉXICO

*"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado México"*

**ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICA EL HORARIO DE LAS ACTIVIDADES EN LAS SALAS REGIONALES DE JURISDICCIÓN ORDINARIA, SALAS DE JURISDICCIÓN ESPECIALIZADA, SECCIONES DE LA SALA SUPERIOR, MAGISTRATURA CONSULTIVA Y MAGISTRATURA SUPERNUMERARIA, ASÍ COMO LAS DEMÁS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE ESTE ORGANISMO JURISDICCIONAL, ATENDIENDO A SUS RESPECTIVAS CARGAS DE TRABAJO.**

La Junta de Gobierno y Administración del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, con fundamento en los artículos 13, 17, fracciones II, III, IV, XI de la Ley Orgánica de este organismo jurisdiccional; y

**CONSIDERANDO**

**I.** Que el artículo 116, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que las Constituciones y leyes de los Estados deberán instituir Tribunales de Justicia Administrativa, dotados de plena autonomía para dictar sus fallos y establecer su organización, funcionamiento, procedimientos y en su caso, recursos contra sus resoluciones. Los Tribunales tendrán a su cargo dirimir las controversias que se susciten entre la administración pública local y municipal y los particulares; imponer, en los términos que disponga la ley, las sanciones a los servidores públicos locales y municipales por responsabilidad administrativa grave, y a los particulares que incurran en actos vinculados con faltas administrativas graves; así como fincar a los responsables el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la Hacienda Pública Estatal o Municipal o al patrimonio de los entes públicos locales o municipales.

**II.** Que el artículo 6, párrafos segundo y tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que el derecho de personas al acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión, además, dispone que el Estado garantizará el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como los servicios de banda ancha e internet.

**III.** Que el segundo párrafo del artículo 87, de la Constitución del Estado Libre y Soberano de México, señala que este Tribunal conocerá y resolverá de las controversias que se susciten entre la administración pública estatal, municipal, organismos auxiliares con funciones de autoridad y particulares. Así mismo, impondrá en los términos que disponga la Ley, las sanciones a las y los servidores públicos por responsabilidad administrativa grave y a los particulares que incurran en actos vinculados con faltas administrativas graves, así como fincar el pago de las responsabilidades resarcitorias, a quien corresponda, indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la Hacienda Pública Estatal y municipal o al patrimonio de los entes públicos locales y municipales.

**IV.** Que el artículo 17 fracciones II, III, IV, XXI y XXXVI, de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, establece como facultad de la Junta de Gobierno y Administración de este Tribunal, velar por la vigencia de los valores, principios, atribuciones y reglas jurisdiccionales idóneas para constituir un referente deontológico para el trabajo jurisdiccional; adoptar las providencias administrativas necesarias para eficientar la función jurisdiccional del Tribunal; así como expedir acuerdos, circulares, manuales y cualquier tipo de instrumentos normativos indispensables para lograr eficiencia, eficacia y calidad en el desempeño jurisdiccional; dictar las medidas necesarias para el despacho pronto y expedito de los asuntos de la competencia del Tribunal.

**V.** Que este organismo jurisdiccional en estricta observancia a los principios de legalidad, sencillez, celeridad, oficiosidad, eficacia, publicidad, transparencia, gratuidad y buena fe que rigen el proceso y procedimiento administrativo, sobre todo privilegiando las Tecnologías de Información y Comunicación, ha implementado el Sistema Electrónico denominado "Tribunal Electrónico para la Justicia Administrativa" (TEJA), el cual permite a los ciudadanos y las autoridades ingresar escritos iniciales de demanda, recurso o procedimiento de responsabilidad administrativa, respectivamente, así como presentar promociones y recibir notificaciones por vía electrónica. Y, a los servidores públicos del Tribunal dar el trámite correspondiente. Facilitando a través de la digitalización y sistematización de éstos, la consulta del estado que guardan sus actuaciones y a su vez, permitiendo atender las disposiciones en materia de salud pública.

**VI.** Será considerado como trabajo a domicilio, el que se realice a distancia utilizando tecnologías de la información y la comunicación en un domicilio diverso al centro de trabajo habitual de la o el servidor público adscrito al Tribunal, siempre y cuando exista autorización por escrito, sin que esto constituya una modificación a las condiciones laborales, o a las remuneraciones que al personal correspondan.

**VII.** De tal manera que la garantía de debido acceso a la justicia y la debida tutela jurisdiccional que se enmarca en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, debe ser una constante de los entes que imparten justicia, sin dejar de observar la esfera de derechos de la colectividad. Por tanto, con el objeto de garantizar la eficiencia de los servicios que ofrece éste Tribunal a la sociedad mexiquense, y la necesidad de adecuación de nuestras actividades sustantivas conforme a las cargas de trabajo de cada órgano jurisdiccional y áreas administrativas para brindar atención al público, adaptándose a la dinámica social, por ello, es que éste órgano colegiado estima pertinente realizar las adecuaciones correspondientes que permitan seguir eficientando la impartición de justicia en las materias administrativa y fiscal.





TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA  
DEL ESTADO DE MÉXICO



Por lo que en atención a lo anterior, se tienen a bien expediente el siguiente:

**ACUERDO**

**ÚNICO.** LA JUNTA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO, APRUEBA EL PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICA EL HORARIO DE LAS ACTIVIDADES EN LAS SALAS REGIONALES DE JURISDICCIÓN ORDINARIA, SALAS DE JURISDICCIÓN ESPECIALIZADA, SECCIONES DE LA SALA SUPERIOR, MAGISTRATURA CONSULTIVA Y MAGISTRATURA SUPERNUMERARIA, ASÍ COMO LAS DEMÁS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE ESTE ORGANISMO JURISDICCIONAL, ATENDIENDO SUS RESPECTIVAS CARGAS DE TRABAJO, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

**PRIMERO.** Las y los servidores públicos adscritos a este Organismo Jurisdiccional, de conformidad y dando continuidad al "Protocolo de Regreso Seguro a las actividades jurisdiccionales y administrativas del TRIJAEM", tomando en cuenta que las actividades y cargas de trabajo a partir de la reincorporación de manera presencial, es que tienen el deber de registrar puntualmente su entrada y salida en su centro de trabajo en los Libros de Control de Asistencia asignados, o bien, a través de los medios tecnológicos que al efecto se determinen, cumpliendo las medidas de higiene establecidas en el protocolo de referencia.

**SEGUNDO.** Las Salas Regionales de Jurisdicción Ordinaria, Salas de Jurisdicción Especializada, Secciones de la Sala Superior, Magistratura Consultiva y Magistratura Supernumeraria, así como las demás unidades administrativas, a partir de la publicación de este acuerdo y de con fundamento en lo dispuesto en el artículo 4 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, preferentemente continuarán prestando sus servicios de manera presencial atendiendo a sus cargas laborales de trabajo y previa autorización de sus titulares en el siguiente horario:

- a) Para el desarrollo de labores jurisdiccionales, el horario contemplado es de **09:00 a 16:00 horas**, con la designación de una guardia que cubra hasta las **18:00 horas**.
- b) Para atención al público y consulta de expedientes, el horario será de las **09:00 a las 16:00 horas**.
- c) La Oficina de Correspondencia Común del Valle de Toluca, así como las Oficinas de Partes de los órganos jurisdiccionales del Valle de México, recibirán promociones de manera física en el horario comprendido de las nueve a las dieciocho horas; siendo que para la presentación de escritos iniciales de demanda, recursos de revisión, apelación y demás recursos previstos en la ley, o procedimientos de responsabilidad administrativa y demás promociones que se presenten con posterioridad a ese horario, se realizarán en forma preferente a través del Tribunal Electrónico para la Justicia Administrativa (TEJA), que funciona las veinticuatro horas, todos los días del año, al cual se tiene acceso en a través de la dirección electrónica:  
<https://enlinea.trijaem.gob.mx/>

**TERCERO.** De manera **excepcional** y como una **medida de inclusión** de políticas de equidad de género que permita brindar a las mujeres y a los hombres las mismas oportunidades, condiciones, y formas de trato, sin dejar a un lado las particularidades de cada una o uno de ellos; así como para contribuir como medida de **integración familiar**, las y los servidores públicos **podrán solicitar por escrito** a los titulares, responsables o encargados en las áreas de adscripción en que se desempeñen, privilegiar el trabajo a domicilio, siendo estos últimos quienes podrán razonadamente autorizar por escrito esta modalidad de trabajo, siempre y cuando así lo permitan las funciones a desempeñar y las condiciones en cada Sala, Sección o Unidad Administrativa de que se trate, por lo que en este caso no existirá el deber de desplazarse a su lugar de adscripción, salvo los días que así lo señalen sus titulares.

**Los supuestos en que se podrá solicitar la autorización de trabajo a domicilio son:**

- a) Hijos menores de 12 años de edad y/o que tengan alguna discapacidad; o ameriten cuidados especiales.
- b) Personas dependientes que vivan en el mismo domicilio de la o el servidor público, que padezcan alguna discapacidad, estén enfermas o ameriten cuidados especiales.

**El trabajo a domicilio, se solicitará de conformidad con el siguiente procedimiento:**

1. La solicitud se dirigirá a los titulares, responsables o encargados en las áreas de adscripción en que se desempeñe la o el servidor público solicitante.

Cuando se trate de personal adscrito a las Secciones de la Sala Superior, la solicitud será dirigida a la o al Magistrado Ponente, con copia de conocimiento para la o el Magistrado Presidente de la Sección.

2. En el escrito se señalará cuando menos lo siguiente:
  - Justificación del motivo origine la petición (y en su caso adjuntar prueba documental idónea y fehaciente que acredite la circunstancia en que funden su solicitud).

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA  
DEL ESTADO DE MÉXICO

- Periodo solicitado para desempeñar el trabajo a domicilio (en ningún caso podrá exceder de diez días hábiles).
- Domicilio donde se pretende desempeñar las actividades.
- Autorizar que por exigencias propias del servicio, personal del Tribunal podrá acudir al domicilio proporcionado.
- Manifiestar bajo protesta de decir verdad que el solicitante cuenta con los medios tecnológicos e insumos necesarios para el cumplimiento de sus funciones o actividades encomendadas (con la finalidad de evitar en la medida de lo posible, la salida de bienes propiedad del Tribunal) y que las funciones que desempeñe sean susceptibles de realizarse a través del trabajo a domicilio, sin que esto afecte la funcionalidad del área a la cual se encuentra adscrito
- Señalar número telefónico, correo electrónico y/o el medio en el que se le puede contactar durante la jornada laboral.
- La solicitud se hará con una anticipación de por lo menos tres días hábiles al periodo solicitado para trabajar a distancia.

**Los titulares, responsables o encargados en las áreas de adscripción del solicitante, deberán atender a las siguientes consideraciones para autorizar la modalidad de trabajo a domicilio:**

- No se concederán autorizaciones por encima del 30% de la plantilla total de la Sala, Sección o Unidad Administrativa de que se trate.
- Solo se otorgaran autorizaciones por escrito y estas deberán establecer las condiciones en que se llevara a cabo la prestación del servicio.
- Establecer el periodo por el que se autoriza el trabajo a domicilio.
- La o el servidor público deberá asistir al menos dos días por semana y se establecerán en la autorización correspondiente.
- Se deberá asignar una meta o carga de trabajo a cubrir durante el tiempo que dure la autorización
- Notificar por oficio a la Junta de Gobierno y Administración del Tribunal y a la Dirección de Administración o al Departamento de Recursos Humanos cuando se autorice el trabajo a domicilio, en un plazo que no exceda de tres días hábiles posteriores a la autorización en comento (para que la ausencia de la o el servidor público en su centro de trabajo, no se considere como una incidencia asociada a la puntualidad y asistencia).
- La autorización para realizar trabajo a domicilio no supone, ni obliga a este Tribunal o a los titulares a proporcionar los materiales, útiles y/o herramientas para realizar las actividades que se realicen bajo esta modalidad de trabajo, ni absorber los costos que de esta se deriven.

Los titulares, responsables o encargados en las áreas de adscripción del solicitante, le informarán por escrito sobre la procedencia o no de su solicitud dentro de un plazo no mayor a dos días hábiles posteriores a la recepción de la petición de la o el servidor público.

Ante el incumplimiento de cualquiera de las condiciones establecidas en la autorización de la modalidad de trabajo a domicilio, la o el superior jerárquico de la o del servidor público podrá revocar la autorización e informará a la Junta de Gobierno y Administración de este Tribunal y a la Dirección de Administración o al Departamento de Recursos Humanos, para los trámites administrativos a los que haya lugar, dentro de los dos días posteriores a la revocación.

Concluido el periodo por el que se autorice el trabajo a domicilio, la o el servidor público podrá solicitar uno diverso, siempre y cuando se cumpla con lo aquí señalado.

**CUARTO.** Se instruye a la Dirección de Administración de este organismo jurisdiccional, lleve a cabo las acciones necesarias con la finalidad de verificar y constatar que las y los servidores públicos adscritos a este Tribunal, se encuentren laborando en sus respectivos órganos jurisdiccionales y/o unidades administrativas de adscripción; para el caso de alguna inconsistencia, la Dirección de Administración a través del Departamento de Recursos Humanos, solicitará el informe correspondiente y actuará en consecuencia.

**QUINTO.** En atención a la declaratoria del Ejecutivo del Estado de México respecto de la aplicabilidad del semáforo epidemiológico "VERDE", que permite la atención al público manteniendo las medidas de salubridad emitidas por las autoridades en materia de salud competentes, es que las "audiencias de ley" previstas en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, que son competencia de las Salas Regionales de Jurisdicción Ordinaria y de las Salas de Jurisdicción Especializada, se efectuarán preferentemente de manera presencial en cada una de las sedes correspondientes y virtualmente a través de la plataforma electrónica implementada por este Tribunal, denominada "Sistema de Audiencias Virtuales del Tribunal"; tomando en cuenta la forma de tramitación y desahogo de los procedimientos y procesos que al efecto lleven las partes y que se encuentran establecidos en ley.

A partir de la publicación de este Acuerdo, privilegiando el derecho a la salud, el derecho de acceso a la justicia y el uso de las Tecnologías de la Información y Comunicación, la atención al público se desarrollará de manera presencial y preferentemente a través de programación de citas.

La programación de citas se realizará a través de la plataforma de citas de este Tribunal, previa confirmación en la página web de este organismo jurisdiccional en los siguientes rubros:



TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO



- 1. Citas para Magistrados y Secretarios: martes, miércoles y jueves de 10:00 a.m. a 12:00 p.m. con un lapso de veinte minutos cada una; ya sea que se agende de manera física o electrónica.
- 2. Días designados para la revisión de expedientes en los órganos jurisdiccionales: lunes a viernes de 09:00 a.m. a 16:00 p.m. con los siguientes lapsos de tiempo:
  - 2.1. De 1 a 3 expedientes por quince minutos.
  - 2.2. De 4 o más expedientes por veinticinco minutos.

Así también, para la revisión de expedientes las y los usuarios podrán hacerlo de manera presencial sin cita, siempre y cuando se respeten las medidas protocolarias y de salubridad emitidas por las autoridades sanitarias competentes, así como la prelación y programación previa que hayan realizado otras personas a través de la plataforma del Tribunal.

**SEXTO.** Las sesiones Colegiadas del Pleno de la Sala Superior, de la Junta de Gobierno y Administración, del Pleno de las Secciones de la Sala Superior, así como las sesiones de Mediación y Conciliación, y/o reuniones de los comités del Tribunal, se realizarán de manera presencial o a través de los medios tecnológicos que al efecto lo permitan.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno".

**SEGUNDO.** Aquellos trámites relacionados con la solicitud de "trabajo en casa", iniciados antes de la emisión del presente Acuerdo, culminarán bajo las directrices de las disposiciones legales vigentes al momento de la presentación de dicho pedimento.

**TERCERO.** Quedarán sin efectos aquellas disposiciones de igual o menor jerarquía, en aquello en lo que se opongan a lo estatuido en el presente Acuerdo.

**CUARTO.** Publíquese el presente acuerdo en el periódico oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, denominado "Gaceta del Gobierno", órgano de difusión interno, en los estrados digitales y en la página web de este Tribunal y en los estrados de las Secciones de la Sala Superior, Salas Regionales de Jurisdicción Ordinaria, Salas Especializadas en materia de Responsabilidades Administrativas y Supernumerarias.

**QUINTO.** Comuníquese el presente acuerdo a las Secciones de la Sala Superior, Salas Regionales de Jurisdicción Ordinaria, Salas Especializadas en materia de Responsabilidades Administrativas y Supernumerarias, así como a las Unidades Administrativas que conforman el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, para los efectos legales procedentes.

De conformidad con lo establecido en el acta de la sesión ordinaria número tres de la Junta de Gobierno y Administración del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, celebrada el seis de junio de dos mil veintidós.



JUNTA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN

MAGISTRADA PRESIDENTA DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN

*[Firma manuscrita]*

M. ELD. ARLEN SIU JAIME MERLOS (RÚBRICA)

SERVIDORA PÚBLICA HABILITADA COMO SECRETARÍA TÉCNICA DE JUNTA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN

*[Firma manuscrita]*

L. D. LUZ SILENE MEJÍA GONZÁLEZ (RÚBRICA)



SECRETARÍA TÉCNICA DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN



TRIBUNAL DE JUSTICIA  
ADMINISTRATIVA DEL  
ESTADO DE MÉXICO

---

**Magistrada Presidenta: M. En D. Arlen Siu Jaime Merlos**

Ignacio Allende Número 109,  
Colonia Centro, Código Postal 50000, Toluca, México.

Dudas, Comentarios o requerimientos de la publicación,  
comunicarse a la **Unidad de Información, Planeación,  
Programación y Evaluación**

con la Lic. en D. Leslie Adriana Serrano Flores

Correo: [uippe@trijaem.gob.mx](mailto:uippe@trijaem.gob.mx)

Tel.: (722) 2 88 54 97

(722) 2 88 54 98